

Respuestas a la consulta que comienza:
Suponese lo primero, que la Comp. &c.

Para esta consulta me parece, que el intento de los M. R. do. P. es Provincial, y Rector de el Colegio de la Comp. de Jesus de Granada, es arreglado a derecho, sin que aya en el disposicion contraria, consideradas las circunstancias, que justifican copulativamente la necesidad, y utilidad del Colegio de Santiago, satisfaciendo en la sustancia enteramente a la voluntad de B. me Benavente, y concurrendo con esto, no aya perjuicio, ni contradiccion del Patrono, y ser como mismo por ambas fundaciones, solo me parece conveniente, y a manera evitar dudas, necesario, que autorice esta disposicion el Ill. mo. S. Arzobispo de Granada, y este es mi sentir, Salvo &c. en Sevilla a 8 de Mayo de 1702

S. J. Luis Curriel

Para satisfacer con mas claridad a esta consulta supongo que la union de dos Colegios, o Iglesias puede hacerse de dos modos, uno subiectiva, vel aprehensiva, otro es que principaliter, vel sociativa, en el primero se suprime con la union el Colegio, que serve, y es especie de enagenacion prohibida de derecho, en el segundo no ay especial resistencia de derecho, por que la union no confunde la qualidad de cada Colegio, y solo tiene el efecto de estar debajo de una cabeza, y gobierno sin perjuicio de la substancia del nombre, y del honor de cada Colegio, y asi respondiendo que los dos Colegios de la consulta pueden unirse, no por modo de agregacion, o aumento de vecas (como se pregunta en el primer S. des pue de los tres supuestos) por que aviendo de ser esta agregacion a beneficio del Colegio de Santiago, venia a quedar a la disposicion de Bartolome Benavente, sin Colegio, y sin memoria, y sin satisfacerse a la inclinacion, que tubo a esta especie de obsequia, honor, y memoria de su linage como lo dispuso en la clausula, que refiere esta consulta, y aunque en posterior ditado el arbitrio, y facultad de Colegio de la Comp. de Granada para que su disposicion entodo, o en parte la hiciesen como juzgaren mas conveniente, y segun la necesidad de los tiempos, y como N. S. fuese mas servido, toda via este arbitrio debe ser prudente, y arreglado conservando en quanto sea compatible con esta mayor honra, y gloria de Dios la voluntad que manifesto en las clausulas antecedente. = Si se huviese de hacer (por el contrario) agregacion, o union subiectiva del Colegio de Santiago, a este nuevo de Bartolome Benavente seria mas contra derecho, y en perjuicio de su fundacion = Jassi no aviendo de ser la union por este medio no hallo sin conveniente Juridica en que sea como se expresa en esta consulta por union coequal de dos Col. g que principal, o sociativa, para que son muy conducentes, y proprias todas las condiciones del uno de los dos nombres, de Santiago, y S. Bartolome, de la union de las armas, y demas, que se expresan, y aque podria añadirse una absoluta, y general de que sin embargo de la union, han de quedar, y quedan preservados los derechos

de ambos Colegios conforme sus fundaciones, y lo que por ellas les compete, y es de-
bido en honor preeminencias, y en la substancia, y modo de sus disposiciones, y im-
pudicarse uno, ni otro por la union que se hace solo a fin de cada uno respectivo
tenga cumplimiento en el fin para que se fundo, y aunque en este modo de union
tengo reparo alguno, ni halla que en la substancia se pueda ofrecer inconveniente, por
en el modo de hacerla sin desentia que debe ser con licencia, y facultad del Ordi-
nario eclesiastico, assi por lo respectivo de Colegio de Santiago (que se fundo con
esta facultad) pues aunque servilisa notoriamente en la union del nuevo Colegio
puede perder su fundador el nombre, y honor de uno, y comunicarlo a otro sin im-
peticion de ordinario, que supla este tal qual perjuicio de su disposicion, y fundacion
en lo paramente honorifico por lo que abentasa en la substancia de lo principal de la
permanencia, y seguridad del Colegio, que de otro modo se perderia, como tambien es
necesaria la licencia del ordinario por que apruebe el cumplimiento de la disposicion
de B.^{me} Benedito. Conque haciendose la fundacion, y union de ambos Colegios con
esta solemnidad, y tambien (si acaso ai Padron en el Colegio de Santiago) con
consentimiento, no tengo razon de dudar que es legitima, y conforme a derecho
y utilissima para ambas disposiciones, y al beneficio publico. Assi lo siendo en
Sevilla 6 de Marzo del 1702 D. Salvo melior D.^{ca}

L. D.^o Jeronimo de Valle